UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON DON JOSE CAPRILES FLORES.

RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.266/2015

Arica, mayo 20 de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto N° 172/2014 de 21 de julio de 2014; Decreto Exento N° 00.958/2014 de octubre 28 de 2014; Carta CD HACS N° 036/2015 de fecha mayo 13 de 2015; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575, Resolución 1600 de la Contraloría General de la República de Chile, los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación del experto, es realizar desde el 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2015, las siguientes funciones a favor de la Universidad:

- Apoyo en actividades de vinculación con el medio, en el ámbito de las materialidades arqueológicas.
- Apoyo en actividades de docencia de pre y postgrado.
- Dictar charlas y seminarios con el objeto de potenciar las capacidades de los académicos del Departamento de Antropología.

Que, la contratación a través de trato directo se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un experto que desempeñe labores dirigidas a potenciar la vinculación con el medio y el desarrollo de la investigación a través de revistas indexadas que sirva como aporte para consolidar esta área en la Universidad.

Que, don JOSE CAPRILES FLORES, es Doctor en Antropología.

RESUELVO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo:

2 Autorízase a proceder mediante trato directo y autoriza **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA,** de fecha 01 de mayo de 2015**,** suscrito con don **JOSE CAPRILES FLORES,** documento compuesto de 04 páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector**.**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria de la Universidad(s)

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORIA ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA VICERRECTOR ACADEMICO ARICA

CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

CLS/CBB/kfj.

27 MAYO 2015

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica – Chile

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA

En Arica, Chile, 30 de Abril del 2015, entre la **Universidad de Tarapacá**, RUT. 70.770.800-k, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Licenciado en Ciencias con Mención en Geofísica, Dr. en Ciencias Mención en Física, Cédula de Identidad Nº 6.381.306-0, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez Nº 1775, de Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte, y por la otra, don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, de nacionalidad boliviana, doctor en antropología, RUT 24.574.019-0, en adelante el "Experto", se ha acordado el siguiente convenido de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el N°9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución Nº 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:
La Universidad ha definido como Misión institucional el priorizar los méritos académicos teniendo como eje estratégico la consolidación y desarrollo del quehacer docente de pregrado y postgrado en un marco de educación continua, privilegiando en su diseño educativo el sistema de control estratégico mediante el diseño de un sistema integral de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio, según lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011-2016, promulgando por acuerdo 1417 aprobado por Decreto Exento N°00.513/2011.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un Experto que desempeñe labores dirigidas a potenciar la vinculación con el medio y el desarrollo de la investigación a través de revistas indexadas que sirva como aporte para consolidar esta área en la Universidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE
Por el presente instrumento, la Universidad encarga a don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, en su calidad de Experto, las siguientes funciones:

- Apoyo en actividades de vinculación con el medio, en el ámbito de las materialidades arqueológicas.
- Apoyo en actividades de docencia de pre y postgrado.
- Dictar charlas y seminarios con el objeto de potenciar las capacidades de los académicos del Departamento de Antropología.

TERCERA: PLAZO
El Experto prestará los servicios durante el periodo desde el 01 de mayo al 30 de junio del 2015, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

ABOGADO(A) V.A.F. ARICA

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

CUARTA: VALORES DE CONVENIO
La Universidad pagará al Experto el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de **$4.000.000.-** (cuatro millones de pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 1739 CD HACS, Ítem 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO
El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del Experto (cláusula segunda) se efectuará en 2 cuotas iguales (mayo a junio de 2015), siendo su cuota bruta mensual de $2.000.000.- (dos millones de pesos), impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Director del Departamento de Antropología.

SEXTA:
Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el (la) prestador(a) de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido

SEPTIMA: SUPERVISION
Para la realización de la labor convenida, don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, estará bajo la supervisión del Director del Departamento de Antropología, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

OCTAVA:
Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

NOVENA:
Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al Investigador (profesional, Experto), la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho Experto no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

DECIMA:
El Experto se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

OGADO(A)
V.A.F.
ARICA

SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD

DÉCIMA PRIMERA:
Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el Experto tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el Experto por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA:
El Experto se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el Experto declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA TERCERA:
Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA:
Serán de cargo del Experto, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el Experto no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA QUINTA:
En este acto, el investigador declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

ABOGADO(A) U.T.A. ARICA

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DÉCIMA SEXTA:
Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA:
La personería jurídica de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014 y DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.

DÉCIMA OCTAVA:
El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA VICERRECTOR ACADEMICO ARICA

CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

JOSE MARIANO CAPRILES FLORES
Experto

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ABOGADO(A) V.A.F.

ABOGADO(A) V.A.F.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica – Chile

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA

En Arica, Chile, 30 de Abril del 2015, entre la **Universidad de Tarapacá**, RUT. 70.770.800-k, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Licenciado en Ciencias con Mención en Geofísica, Dr. en Ciencias Mención en Física, Cédula de Identidad Nº 6.381.306-0, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez Nº 1775, de Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte, y por la otra, don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, de nacionalidad boliviana, doctor en antropología, RUT 24.574.019-0, en adelante el "Experto", se ha acordado el siguiente convenido de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el N°9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución Nº 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:
La Universidad ha definido como Misión institucional el priorizar los méritos académicos teniendo como eje estratégico la consolidación y desarrollo del quehacer docente de pregrado y postgrado en un marco de educación continua, privilegiando en su diseño educativo el sistema de control estratégico mediante el diseño de un sistema integral de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio, según lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011-2016, promulgando por acuerdo 1417 aprobado por Decreto Exento N°00.513/2011.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un Experto que desempeñe labores dirigidas a potenciar la vinculación con el medio y el desarrollo de la investigación a través de revistas indexadas que sirva como aporte para consolidar esta área en la Universidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE
Por el presente instrumento, la Universidad encarga a don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, en su calidad de Experto, las siguientes funciones:

- Apoyo en actividades de vinculación con el medio, en el ámbito de las materialidades arqueológicas.
- Apoyo en actividades de docencia de pre y postgrado.
- Dictar charlas y seminarios con el objeto de potenciar las capacidades de los académicos del Departamento de Antropología.

TERCERA: PLAZO
El Experto prestará los servicios durante el periodo desde el 01 de mayo al 30 de junio del 2015, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

ABOGADO(A) V.A.F. ARICA

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

CUARTA: VALORES DE CONVENIO
La Universidad pagará al Experto el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de **$4.000.000.-** (cuatro millones de pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 1739 CD HACS, Ítem 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO
El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del Experto (cláusula segunda) se efectuará en 2 cuotas iguales (mayo a junio de 2015), siendo su cuota bruta mensual de $2.000.000.- (dos millones de pesos), impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Director del Departamento de Antropología.

SEXTA:
Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el (la) prestador(a) de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido

SEPTIMA: SUPERVISION
Para la realización de la labor convenida, don **JOSE MARIANO CAPRILES FLORES**, estará bajo la supervisión del Director del Departamento de Antropología, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

OCTAVA:
Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

NOVENA:
Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al Investigador (profesional, Experto), la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho Experto no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

DECIMA:
El Experto se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

ABOGADO(A) U.A.F. ARICA

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

DÉCIMA PRIMERA:
Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el Experto tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el Experto por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA:
El Experto se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el Experto declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DÉCIMA TERCERA:
Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA:
Serán de cargo del Experto, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el Experto no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA QUINTA:
En este acto, el investigador declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADO(A) V.A.F. ARICA

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DÉCIMA SEXTA:
Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA:
La personería jurídica de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014 y DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.

DÉCIMA OCTAVA:
El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA VICERRECTOR ACADEMICO ARICA

CARLOS ANDRÉS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

JOSÉ MARIANO CAPRILES FLORES
Experto

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ABOGADO(A) V.A.F. ARICA

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD